

Alerta Laboral N° 06

Año 2020

Fecha: 16/03/2020

DECLARAN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A
CONSECUENCIA DEL BROTE DEL (COVID-19) Y
ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y
TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL

DECLARAN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS

El 15 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" Edición Extraordinaria, el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, el cual declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

En ese contexto, siendo de vital importancia su difusión y entendimiento, procederemos a detallar los aspectos más relevantes que impacten en el derecho del trabajo:

Materia	Detalle
Estado de Emergencia	Por un plazo de 15 días calendario a partir de las 00 horas del 16 de marzo de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena).
Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales	Se garantizará el acceso solo a: alimentos, medicinas, continuidad de servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos sólidos, servicios funerarios.
Suspensión de ejercicio de Derechos Constitucionales	El derecho a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y tránsito en el territorio nacional.
Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito	Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para: <ul style="list-style-type: none"> - Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. - Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. - Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias. - Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en la segunda materia. - Retorno al lugar de residencia habitual. - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. - Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. - Cualquier otra actividad de naturaleza análoga o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS

EL 15 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" Edición Extraordinaria, el Decreto de Urgencia No. 026-2020, mediante el cual establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.

Así, a continuación, resaltamos las principales medidas que impactan en el ámbito laboral:

<p>TRABAJO REMOTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio que permite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que su misma naturaleza se lo permita. • Esta modalidad faculta a los empleadores (sector público y privado) a modificar el lugar de prestación de servicios de todos sus trabajadores desde las 00 horas del lunes 16 de marzo de 2020 y durante el plazo de 15 días mientras dura el Estado de Emergencia. • Los equipos y medios para realizarlo (internet, tecnología, etc.), pueden ser proporcionados por el empleador o trabajador. • Los trabajadores que no puedan regresar al país por las disposiciones del Estado, pueden realizar trabajo remoto en el lugar que se encuentren. • No resulta aplicable el trabajo remoto: <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el personal confirmado con el Covid-19 ni quienes se encuentren con descanso médico: En estos casos, operará la suspensión imperfecta. 2. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y para grupos de riesgo (edad y factores clínicos), para lo cual el empleado debe otorgar licencia con goce de haberes sujeta a compensación posterior.
<p>OBLIGACIONES EMPLEADOR DURANTE TRABAJO REMOTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No deberá afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, salvo que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo. • Informará al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto. • Comunicará al trabajador la decisión de cambio de lugar de prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, a través de un medio físico o digital. • Deberá identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento "Atención y manejo clínico de casos de Covid-19-Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial No. 084-2020-MINSA y sus modificatorias.

<p>OBLIGACIONES TRABAJADOR DURANTE TRABAJO REMOTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá acatar las normas vigentes sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios. • Deberá cumplir con las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas. • Disponibilidad, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.
<p>SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID -19</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Seguro Social de Salud - EsSalud otorgará a los trabajador, cuya remuneración mensual sea de hasta S/. 2,400 soles y, que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo. Este subsidio se otorgará por los primeros 20 días de incapacidad temporal. • La entrega del subsidio a los empleadores se realiza en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.
<p>SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara la suspensión por 30 días hábiles, contados a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite. Excepcionalmente, no se suspenderán aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. • El Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Nuestro equipo laboral: Jorge Luis Acevedo, Carla Benedetti, Karla Zuta, Willman Meléndez, María Eugenia Tamariz, Franklin Altamirano, Roberto Vilchez, Carlos Ciriaco, Vanessa Verano, Dominick Vera, Natalia Peña, Ginneth Martínez y Alfredo Torres.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Avenida 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
 Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:
 (044) 60-8867 / npena@bv.u.pe José Robles Arnao 1060 – Urbanización San Francisco,
 Huaraz / Telefax: (043) 42-4408 /